

❖ **Retención en la fuente por pagos al exterior, a partir de enero de 2011**

A continuación un breve análisis sobre la tarifa de retención en la fuente que aplica sobre los pagos al exterior a partir del 2011.

1.- Situación

Siendo el 22% la nueva tarifa del impuesto a la renta para sociedades, cuya aplicación gradual hace que en el ejercicio 2011 sea del 24%, cuál es la tarifa de retención en la fuente que aplica a los pagos al exterior a partir de Enero de 2011, considerando que el Reglamento establece expresamente que se trata del 25%?

2.- Análisis

2.1.- Salvo los pagos al exterior que constituyan ingresos exentos en Ecuador para quien los recibe y los detallados en el Art.13 de la Ley de Régimen Tributario Interno – LRTI, se encuentran sujetos a retención en la fuente del impuesto a la renta, los pago al exterior o el registro del crédito en cuenta por pago al exterior, lo que ocurra primero.

2.2.- Quienes realicen pagos al exterior o su registro en cuenta, lo que ocurra primero, deberán actuar como “...**agentes de retención en la fuente del impuesto establecido por la ley**”, conforme lo indica el Art. 48 de la LRTI. Esto significa que el porcentaje de retención en la fuente del impuesto a la renta por pagos al exterior se encuentra ligado a la tarifa del impuesto a la renta vigente a la fecha del pago o del crédito en cuenta.

2.3.- La tarifa del impuesto a la renta de sociedades se redujo del 25% al 22% por efecto del apartado 2.6 de la Segunda Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones – COPCI (Registro Oficial 351, del miércoles 29 de diciembre del 2010), que reformó el Art.37 de la Ley de Régimen Tributario Interno - LRTI. No obstante lo indicado, de conformidad con la Primera Disposición Transitoria del COPCI, la nueva tarifa del 22% del impuesto a la renta debe aplicarse de manera gradual a partir del 2011, de la siguiente forma:

Año 2011	24%
Año 2012	23%
Año 2013	22%

2.4.- Con lo indicado se entendería que los pagos al exterior se encuentran sujetos a una retención equivalente a la tarifa única del impuesto a la renta vigente al momento del pago o del crédito en cuenta, lo cual sería contrario al porcentaje de retención que establece de manera expresa el Art.131 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno - RALRTI, que dispone: “**Quienes envíen, paguen o acrediten al exterior ingresos gravados, bien sea directamente; mediante compensaciones, reembolsos, o con la mediación de entidades financieras nacionales o extranjeras u otros intermediarios, deberán retener y pagar el 25% del respectivo pago o crédito en cuenta...**”.

2.5.- Para resolver este conflicto de aplicación, es importante tener presente que el Art.7 del Código Tributario, en su segundo inciso, dispone que “**Ningún reglamento podrá modificar o alterar el sentido de la Ley...**” y siendo que el porcentaje de retención por pagos al exterior se encuentra ligado a la tarifa del impuesto a la renta, resulta que al modificar la tarifa se modifica el porcentaje de retención, cuestión que no puede verse afectada por una disposición reglamentaria que no podría aplicarse por ser contraria a la LRTI luego de su reforma.

2.6.- Como se indicó anteriormente, el porcentaje de retención en la fuente que debe aplicarse es el que se encuentre vigente al momento del pago o del registro en cuenta, lo que ocurra primero. En consecuencia, las facturas del exterior registradas en el 2010 y que se pagan en el 2011, debe aplicarse el porcentaje vigente en el 2010, esto es el 25%; y, si las facturas fueron emitidas desde el exterior o los pagos fueron realizados al exterior a partir de enero de 2011, procede la aplicación del porcentaje de retención vigente para el año 2011, esto es el 24%, el mismo que se modificará en los años subsiguientes hasta alcanzar el 22% como lo indica la Disposición Transitoria del COPCI.

3.- Opinión

Los pagos al exterior o créditos en cuenta, lo que ocurra primero, registrados o producidos durante el ejercicio 2011 se encuentran sujetos a la retención en la fuente del 24%.

4.- Restricción

Esta es una opinión de **FIDESBURÓ** que se respalda en un análisis jurídico y que concluye con una opinión sobre la cual la Administración Tributaria no se ha pronunciado de manera expresa. Sin embargo, consideramos que puede servir de argumento para sustentar una práctica que la consideramos sana y prudente.

Esperamos haber contribuido con una buena práctica tributaria en su empresa o actividad.



FIDESBURÓ es... soluciones tributarias

Sus comentarios, favor enviarlos a:

boletin-fides@fides.ec

www.fides.ec